



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD LABORAL Y CONDICIONES Y MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: En todas las empresas productivas, extractivas, agropecuarias, industriales o de servicios, ya sean públicas, privadas o mixtas cualesquiera fueran sus formas societarias y en todas las dependencias de la administración pública nacional y provincial, cuando corresponda, centralizada o descentralizada, se constituirán Comités de Salud Laboral y Condiciones y Medioambiente de Trabajo, con participación de trabajadores y trabajadoras y empleadores y empleadoras

A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos. A los mismos fines, se entiende por "establecimiento", la unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa. Con el término "dependencia" se designa a todo lugar de trabajo perteneciente a la administración pública nacional centralizada y a sus organismos descentralizados o entidades autárquicas que constituya una unidad de gestión o de ejecución de sus funciones.

Objeto

Artículo 2º: Los Comités de Salud Laboral y Condiciones y Medioambiente de Trabajo tienen por misión fundamental velar por la protección de la vida y la salud de las trabajadoras y los trabajadores y por el mejoramiento de las condiciones y medioambiente de trabajo de quienes desempeñan sus tareas tanto bajo la modalidad presencial como por la de teletrabajo, como así también la de participar en la definición de la política en materia de salud y en el desarrollo de una cultura preventiva de modo que el trabajo se constituya en promotor de salud y no en causa de enfermedad o accidente de trabajo.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones

Artículo 3°: Los Comités de Salud Laboral y Condiciones y Medioambiente de Trabajo tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Crear un clima de cooperación en la empresa y fomentar la colaboración entre trabajadores y trabajadoras y empleadores a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medioambiente de trabajo;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, y convencionales vigentes en la materia;
- c) Propiciar la aplicación de las directrices nacionales relativas a la gestión de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Realizar periódicamente inspecciones preventivas y análisis de riesgos laborales y de condiciones y medioambiente de trabajo en la empresa;
- e) Frente a condiciones excepcionales con potencialidad para afectar la salud de la población en general, los Comités deberán elaborar un Protocolo de Salud Laboral que comprenda las normas técnicas y las medidas precautorias indispensables para prevenir, reducir, eliminar o asistir los riesgos específicos a que se encuentren sometidos las trabajadoras y los trabajadores en los distintos puestos de trabajo;
- f) Elaborar o colaborar en la elaboración del plan o programa anual de prevención de riesgos, promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores y mejoramiento sistémico de las condiciones y medioambiente de trabajo y promover su aplicación;
- g) Evaluar y emitir opinión acerca del programa de prevención que tuviere la empresa, realizar su balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias que aseguren procesos de mejoras continuas en salud, seguridad, ergonomía y condiciones y medioambiente de trabajo;
- h) Disponer o autorizar, individual o colectivamente, la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o la vida de los trabajadores y trabajadoras hasta que el riesgo cese y proponer las medidas a tomar para su solución y la reanudación de las tareas;
- i) Colaborar, promover, programar y realizar actividades de concientización, información y formación en materia de salud y ergonomía, prevención de riesgos y



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

condiciones y medioambiente de trabajo con perspectiva de género, destinadas a todos los trabajadores y todas las trabajadoras de la empresa o dependencia, a las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y, en especial, actividades y cursos de capacitación de los miembros del comité;

j) Determinar las condiciones y requisitos generales y ergonómicos que deben poseer los lugares de trabajo ubicados fuera del establecimiento en los que se realicen tareas por la modalidad de teletrabajo;

k) Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones y auditorías en la empresa, en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y el mejoramiento sistémico y continuo de las condiciones y medioambiente de trabajo;

l) Solicitar, individual o colectivamente, el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales;

m) Velar por la preservación del ambiente, verificando las modificaciones o alteraciones que pudieran producirse en la ecología y que derivaren de los procedimientos de producción empleados por la empresa y en especial controlar los efluentes industriales y su tratamiento;

n) Emitir opinión por propia iniciativa o a solicitud del empleador en la materia de su competencia y, en especial, en el supuesto previsto en el artículo 30 de la presente;

o) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los y las profesionales o técnicos de la empresa y las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud, riesgos, ergonomía, condiciones y medioambiente de trabajo;

p) Poner en conocimiento del empleador las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas o el empleo de dispositivos tendientes a la eliminación de los riesgos ocupacionales en su fuente y en plazo perentorio;

q) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos en que considere que la salud y las condiciones y medioambiente de trabajo estén deterioradas o que no se cumplen las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, a fin de que ésta disponga las correcciones y medidas a tomar;



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- r) Intervenir en toda cuestión relativa a higiene, seguridad, salud y condiciones y medioambiente de trabajo y emitir opinión o disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes;
- s) Realizar un informe anual estadístico sobre riesgos del trabajo detectados presentes en el proceso productivo, enfermedades presuntamente vinculadas al trabajo sufridas por las o los trabajadores de la empresa y accidentes y enfermedades vinculadas directa o indirectamente al trabajo acaecidos en el año. El informe deberá ser comunicado al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dentro de los treinta días de realizado.

CAPÍTULO III

Constitución y composición

Artículo 4°: A falta de normas en las convenciones colectivas de trabajo o en otros acuerdos, todo establecimiento empresario o dependencia a que se refiere el artículo 1 de esta ley, que emplee como mínimo a 50 trabajadores y trabajadoras, constituirá un comité de salud laboral y condiciones y medioambiente de trabajo con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores y trabajadoras, debiendo recaer las designaciones en varones y mujeres en forma igualitaria.

Cuando la cantidad de varones o mujeres que se desempeñan en el establecimiento o dependencia no alcancen para cubrir la mitad de los cargos, el cupo para cubrir la participación correspondiente en los comités será proporcional a la cantidad de trabajadoras y trabajadores que presten tareas.

Artículo 5°: Delegados y delegadas de Prevención. En todos los establecimientos empresarios o dependencias públicas en el que se desempeñen entre 5 y 49 trabajadores y trabajadoras se elegirá un Delegado trabajador o Delegada trabajadora de Prevención en materia de salud laboral y condiciones y medioambiente de trabajo, que tendrá idénticas funciones y atribuciones que el comité.

Las y los Delegadas y Delegados de Prevención serán designados según la siguiente escala:

- De 50 a 99 trabajadores y trabajadoras: 2 Delegadas y Delegados de Prevención.
- De 100 a 500 trabajadores y trabajadoras: 3 Delegadas y Delegados de Prevención



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- De 501 a 1000 trabajadores y trabajadoras: 4 Delegadas y Delegados de Prevención
- De 1001 en adelante: 6 Delegadas y Delegados de Prevención

Podrá ampliarse el número de los miembros de un comité de salud laboral y condiciones y medioambiente de trabajo en razón de los riesgos existentes derivados de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen y/o del tipo de instalaciones del establecimiento y cuando así lo decida el empleador o empleadora, lo disponga la autoridad de aplicación de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, lo establezca la convención colectiva de trabajo o se decida por acuerdo de las partes.

Artículo 6°: En todas las empresas y en las dependencias públicas que comprendan varios establecimientos, se constituirá un comité de salud laboral y condiciones y medioambiente de trabajo en cada uno de ellos de conformidad al artículo 5, disponiéndose un mecanismo de coordinación entre los mismos.

Artículo 7°: Cuando un establecimiento empresario comprenda varios departamentos, sectores o secciones relativamente autónomos dentro de sí, o con modalidades de actividad de las que pudieren derivarse condiciones de trabajo o riesgos de naturaleza diferenciada, se podrá decidir por acuerdo de parte o la autoridad de aplicación podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la constitución de varios comités de salud y condiciones y medioambiente de trabajo, estableciendo un mecanismo de coordinación entre ellos.

Artículo 8°: Las convenciones colectivas de trabajo y las normativas aplicables a empleados públicos nacionales o provinciales podrán incluir disposiciones acerca de la constitución, funciones, composición y funcionamiento de los comités de salud y condiciones y medioambiente de trabajo de conformidad a la presente ley, pudiendo adecuarla a las condiciones específicas de cada actividad y ampliar los beneficios que esta ley otorga a fin de proteger la salud y mejorar las condiciones y medioambiente de trabajo.

CAPÍTULO IV

Elección de las y los miembros

Artículo 9°: La representación del empleador o empleadora deberá contar entre sus miembros a un integrante o representante de sus máximos niveles de dirección o al



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

responsable de la empresa, establecimiento o dependencia con facultad de decisión, quien presidirá el comité. Las y los restantes miembros que integran el comité en representación del empleador o empleadora serán también designados por éste.

Artículo 10°: Las y los miembros del comité representantes de los trabajadores y trabajadoras y, en su caso, el Delegado o Delegada de Prevención a que se refiere el artículo 5 deberán tener una antigüedad de al menos seis meses como empleado o empleada de la empresa o dependencia.

Artículo 11°: Cuando en el establecimiento o dependencia exista una comisión gremial interna u organismo similar cuyo número de integrantes sea mayor al número de representantes de los trabajadoras y trabajadores que deberían componer el comité de conformidad al artículo 5 de la presente ley, la comisión elegirá de entre sus miembros a los Delegados y las Delegadas de Prevención que integran el comité de salud y condiciones y medioambiente de trabajo.

Artículo 12°: Cuando en el establecimiento o dependencia no exista la comisión interna a que se refiere el artículo anterior, o exista una comisión interna con igual o menor número de miembros que el de representantes de las trabajadoras y trabajadores que deberían componer el comité de conformidad al artículo 5 de esta ley, los Delegados o Delegadas de Prevención serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores y trabajadoras del establecimiento o dependencia según corresponda.

Artículo 13°: Las y los miembros del comité de salud y condiciones y medioambiente de trabajo y las Delegadas y delegados de Prevención durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos y reelegidas. El mandato de los representantes de los trabajadores y trabajadoras podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Artículo 14°: Sólo las y los miembros que integran el comité en representación del empleador o empleadora y de las trabajadoras y los trabajadores tendrán voz y voto en sus deliberaciones. El comité será presidido por el o la representante del empleador o empleadora a que se refiere el artículo 10 de esta ley y actuará como secretario/a un representante de la delegación de las trabajadoras y trabajadores



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 15°: Cuando el establecimiento o dependencia cuente con médico o médica o responsable de higiene, salud, ergonomía, seguridad y condiciones y medioambiente de trabajo, podrán participar de las reuniones del comité en carácter de asesor o asesora, con voz pero sin voto. Con iguales facultades y limitaciones participarán, a pedido de cualquiera de las partes, las y los representantes de la autoridad de aplicación, así como los y las profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el comité.

Artículo 16°: El Secretario o Secretaria del comité llevará un Libro de Actas en donde se asentarán las manifestaciones de los integrantes y las decisiones que se acuerden, en especial de los compromisos preventivos que convengan sus integrantes.

Artículo 17°: El comité se reunirá de manera ordinaria, al menos una vez al mes y en forma extraordinaria a pedido de su presidente o cada vez que lo solicite un tercio de sus miembros o cuando se produzca un accidente de trabajo o se constate la existencia de una enfermedad profesional o derivada del trabajo.

Artículo 18°: Las reuniones del comité se llevarán a cabo en los locales del establecimiento o dependencia y en horarios de trabajo, sin desmedro de las remuneraciones de sus miembros. Estos no percibirán remuneración suplementaria alguna por el ejercicio de sus funciones, pero el empleador les abonará los viáticos o gastos que les demande el desempeño de sus tareas.

Artículo 19°: El quórum para deliberar lo constituye la mitad más uno de las y los miembros del comité, individualmente considerados. Sus decisiones serán tomadas por consenso de sus miembros presentes, salvo que el reglamento interno disponga otro régimen decisorio.

Artículo 20°: Dentro de los 90 días de su constitución, el comité aprobará por consenso su reglamento interno de conformidad a la presente ley, el que se comunicará a la autoridad de aplicación para su homologación. Hasta tanto se apruebe el mismo, las y los miembros del comité acordarán las pautas necesarias para su funcionamiento.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes de las y los miembros

Artículo 21°: Las y los miembros del comité tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y libre acceso a todos los sectores de la planta del establecimiento o dependencia.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 22°: Cada miembro que integra el comité en representación de los trabajadores y trabajadoras y los Delegados y Delegadas de Prevención, tiene derecho a un crédito mensual de horas dentro de su jornada normal de trabajo y con goce de haberes, para el desempeño de sus funciones, el que se determinará en relación al número de trabajadores y trabajadoras del establecimiento o dependencia de conformidad a la reglamentación de la presente, a lo normado en las convenciones colectivas de trabajo o a lo que disponga el reglamento interno del comité, no pudiendo ser nunca inferior a dos horas mensuales, salvo para el secretario o la secretaria que no será inferior a seis horas mensuales. No se computará en este crédito de horas el tiempo utilizado en reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, ni el usado cuando se produzcan accidentes de trabajo, se constaten enfermedades profesionales o derivadas del trabajo o cuando sea menester actuar en situaciones que revistan gravedad y urgencia.

Artículo 23°: Las y los representantes de las trabajadoras y trabajadores, Delegados y Delegadas de Prevención, que integran el comité gozan de la misma tutela y garantías que las previstas en las normas legales o convencionales a favor de las y los delegados gremiales, miembros de comisiones internas u organismos similares. En especial, no podrán ser objeto de sanciones o restricciones de ninguna índole por las opiniones o juicios que emitan con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 24°: Las y los miembros del comité tienen el derecho y el deber de capacitarse adecuadamente para el cumplimiento de sus funciones. A esos fines, las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras, Delegadas y Delegados de Prevención, gozarán de una licencia anual remunerada no inferior a cinco días para la realización de cursos o estudios en materia de salud o condiciones y medioambiente de trabajo, debiendo el empleador cubrir los gastos que ello demande.

Artículo 25°: Las y los miembros del comité tienen el deber de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren, y el de llevar los libros y registros que dispongan las normas reglamentarias, convencionales o el reglamento interno.

Artículo 26°: Deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de producción empleados, siempre que no afecten negativamente la salud de los trabajadoras/es o las condiciones y medioambiente de trabajo.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPÍTULO VII

Deberes del empleador y/o empleadora

Artículo 27°: El empleador y/o empleadora deberá facilitar la labor del comité para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos, información o personal que a tal fin le solicite. Deberá disponer anualmente de un presupuesto destinado a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Comité y de los cursos de capacitación de sus miembros.

Artículo 28°: El empleador /o empleadora deberá informar al comité, con adecuada antelación, y solicitar su opinión acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en el proceso productivo, en las instalaciones del establecimiento o dependencia, en la organización del trabajo, en el uso de materias primas, en la fabricación o elaboración de nuevos productos, y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los trabajadores o en las condiciones y medioambiente de trabajo.

Artículo 29°: Deberá elaborar un Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo. EL Programa será puesto a disposición del comité antes del 30 de noviembre del año anterior a su aplicación a fin de oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que éste le proponga. El empleador /o empleadora podrá incorporar al comité en la elaboración de este programa anual.

CAPÍTULO VIII

Derechos y Deberes de los Trabajadores y las Trabajadoras

Artículo 30°: Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores y las trabajadoras a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 31°: Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, los probables



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

efectos negativos sobre su salud y seguridad y a conocer las mejores estrategias de prevención.

Artículo 32°: Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 33°: Los trabajadores y las trabajadoras tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar de manera activa en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos cuyo uso les haya sido expresamente prohibido;
- e) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

CAPÍTULO IX

De la Formación de integrantes de los Comités de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo y Delegados y Delegadas de Prevención.

Artículo 34°: Créase el Instituto de Riesgos del Trabajo que tendrá por misión formar a las trabajadoras y los trabajadores que participan de los Comités de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo y los delegados de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo.

Artículo 35°: Para el financiamiento del Instituto de Riesgos del Trabajo se destinará el equivalente al tres por ciento (3%) de la recaudación del Sistema de Riesgos del Trabajo implementado por la Ley 24557.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 36°: El Instituto tendrá como objetivo que quienes integran los comités o actúen como delegados de salud y condiciones y medioambiente de trabajo tengan conocimiento de todos los factores de riesgo en general y los existentes en sus empresas y puedan informar en tiempo y forma a los médicos del trabajo y especialistas en higiene y seguridad la existencia de dichos riesgos en el proceso de trabajo.

Artículo 37°: Para la ejecución de dichas tareas el Instituto contará con todos los recursos pedagógicos tradicionales y los que se incorporen mediante las tecnologías de la comunicación y el conocimiento.

Artículo 38°: La normativa del Instituto será centralizada y su ejecución descentralizada en las provincias y municipios, estos últimos cuando su población laboral supere los quinientos trabajadores registrados en la SRT.

Artículo 39°: Para la ejecución se tendrá en cuenta el Padrón actualizado de integrantes del cuerpo de monitores e integrantes de los comités.

Artículo 40°: El contenido curricular formativo de delegados e integrantes de los comités será coordinado por los Ministerios de Salud y de Trabajo de la Nación y consensuado con las organizaciones de médicos del trabajo, higienistas, ergonomos y técnicos en seguridad en el trabajo, psicólogos, terapeutas ocupacionales y demás integrantes del equipo de salud ocupacional. Para este último objetivo se formará en el ámbito del Instituto un comité consultivo interdisciplinario permanente que actualizará anualmente los contenidos de la enseñanza.

Para las actividades de formación y capacitación de los delegados y las delegadas de prevención y de los integrantes de los comités, el Instituto podrá realizar acuerdos o convenios con las universidades nacionales.

CAPÍTULO X

Disposiciones Generales

Artículo 41°: Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 42°: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo de la Nación y los organismos provinciales con competencia en materia de policía del trabajo, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 43°: Los Comités de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo que se crean por la presente ley deberán constituirse dentro de los 90 días de su promulgación. Si vencido ese plazo no se hubieran constituido, la autoridad de aplicación, de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, dispondrá su constitución y funcionamiento en un plazo perentorio.

Artículo 44°: La autoridad de aplicación reglamentará las sanciones a aplicar por el incumplimiento o infracción de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 45°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ENRIQUE ESTEVEZ

ACOMPaña: DIPUTADA MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa es una representación del proyecto de mi autoría presentado por medio del expediente N° 4274-d-2020, que perdió estado parlamentario sin haber tenido tratamiento por parte de esta Honorable Cámara.

El Proyecto de Ley "Comités de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo" es una propuesta histórica del Partido Socialista, fiel reflejo de nuestra defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras. Actualizamos e impulsamos esta iniciativa, que fuera presentada originariamente por el Diputado Nacional Guillermo Estévez Boero (MC), luego por el Diputado Nacional Hermes Binner, la Diputada Nacional Mónica Fein (MC) y la Diputada Nacional Alicia Ciciliani, como bandera de nuestro compromiso ineludible para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de todos los trabajadores.

Este proyecto tiene como finalidad la puesta en marcha de una herramienta válida para mejorar la calidad de vida en el trabajo a través de la conformación de Comités de Salud y Condiciones y Medioambiente de Trabajo. Estos comités son órganos bipartitos y paritarios constituidos por representantes de empleadores y de trabajadoras/es con las facultades y obligaciones que prescribe esta ley, destinados a la consulta e intervención, regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos del trabajo y de las condiciones en el que el mismo se realiza.

Argentina es el único país de América Latina que no tiene una legislación nacional que instituya la participación de los trabajadores en defensa de su salud y su destino. Esto no debe extrañar si se advierte que la norma dedicada a la prevención (Ley 19.587 del año 1972) es producto de una dictadura militar y su reglamentación principal (351/79) procede de la última dictadura.

Sin embargo, existe el antecedente de Santa Fe, única provincia en el país que puso en vigencia los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo tanto para empleados públicos como privados. Creados a través de la ley provincial N°12.913, pusieron en vigencia una herramienta fundamental de participación en la prevención de los riesgos del trabajo y de preservación de la salud y la vida de los trabajadores.

Como se menciona en la introducción de este proyecto, desde los inicios del Partido Socialista se viene trabajando por los derechos de los y las trabajadores. En este sentido, el doctor Juan B. Justo, fundador del Partido Socialista en nuestro país,



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

decía en 1898: "Hay que reclamar para todos los niños la educación elemental efectiva; hay que pedir la higiene y la seguridad en el trabajo; hay que sostener, en una palabra, todas las reformas de aplicación inmediata necesarias para la elevación del pueblo trabajador, que deben ser comprendidas y apoyadas por éste, pues si el pueblo trabajador no las aplicara por sí mismo, serían ilusorias. Con el mejoramiento mensurable de la situación del pueblo se elevará nuestro coeficiente de progreso histórico, y todo lo demás nos será dado por añadidura".

Posteriormente, Alfredo Palacios en su libro "La fatiga", menciona que a partir de los exámenes médicos de las clases 1899 y 1900 que se incorporan al servicio militar, fueron exceptuados por falta de talla y capacidad torácica 3.747 jóvenes, de los cuales 3.455 eran trabajadores, en su mayoría herreros y hacheros. Si en las ciudades-puerto las condiciones de vida y de trabajo son duras y difíciles, no lo son menos para los trabajadores del interior del país. El informe que realiza el doctor Juan Biale Massé, a pedido del gobierno nacional en 1904, sobre las condiciones de trabajo en todo el país, constituye una descripción desgarrante de las condiciones de trabajo y de vida de amplios sectores de obreros.

Como respuesta a esta situación en el año 1927 y diez años después, en junio de 1937 los diputados socialistas Joaquín Coca y Luis Ramiconi presentan un proyecto de ley para asegurar la aplicación de las normas en materia de higiene y seguridad a través miembros del Consejo de Trabajo que podrían ejercer funciones de inspección. A partir de allí hubo un sinnúmero de proyectos de ley estableciendo la participación de los trabajadores y trabajadoras en salud y seguridad en el trabajo proveniente de todo el arco político sin que hayan alcanzado tratamiento.

Cuando consideramos el trabajo como una actividad humana fundamental, es limitado pensar en el medio y las condiciones en que se desarrolla como un grupo de factores que influyen individualmente sobre el trabajador. Por ello, en el entendimiento de la necesidad de ampliar el análisis, nace la concepción de "condiciones y medioambiente de trabajo". No alcanzan los saberes médicos, ingenieriles, jurídicos, sociológicos, individualmente para el estudio, el diagnóstico, y si fuese necesario la intervención para el cambio. El trabajador o la trabajadora como persona posee una dimensión social, lo cual obliga a considerarlo como tal dentro de una organización, como parte de un colectivo de trabajo y debe haber un reconocimiento de su conocimiento y subjetividad.

La expresión "condiciones y medioambiente de trabajo" abarca, por un lado, la seguridad e higiene en el lugar de trabajo (tanto en su modalidad presencial como mediante el teletrabajo), y por otro, las condiciones generales de trabajo. La primera de estas dos nociones es relativamente clara; la segunda, en cambio, es más



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

vaga y puede abarcar realidades diferentes según los países o las personas de que se trate. Cabe definir las condiciones generales de trabajo como el conjunto sistémico de los elementos que determinan la situación que vive el trabajador. Comúnmente se incluye la duración del trabajo, la organización y el contenido de éste y los servicios sociales, como así también las cuestiones de remuneración, los aspectos ergonómicos y las formas adoptadas por las relaciones del trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo, al adoptar en 1976 el Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medioambiente de Trabajo (PIACT), reunió estas nociones bajo el título único de "Condiciones y medioambiente de trabajo" e hizo hincapié en el enfoque global que convenía aplicar.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el preámbulo de su Constitución en 1919 refiere: " Si cualquier Nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países". En una Segunda Declaración indica "La Paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social".

Los Convenios más recientes de la OIT relativos a seguridad y salud en el trabajo son:

C 187 de la OIT - Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006; C 184 Seguridad y Salud en la Agricultura - 2001; C 182 Peores formas de trabajo infantil - 1999; C 176 Seguridad y salud en las minas - 1995; C 174 Accidentes industriales mayores - 1993; C 170 Productos químicos - 1990; C 167 Seguridad y salud en la construcción - 1988; C 162 Asbestos - 1986; C 161 Servicios de Salud en el Trabajo - 1985; C 155 Seguridad y Salud en el Trabajo - 1981; C 152 Seguridad e Higiene - Trabajos portuarios - 1979; C 148 Medioambiente de Trabajo - 1977; C 139 Cáncer profesional - 1974.

El convenio N° 155 -ratificado en el 2011- y la recomendación N° 164 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medioambiente de trabajo en su informe previo que prepara la Oficina establece entre otras cosas que "la responsabilidad fundamental respecto de la situación existente en materia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales incumbe a aquellos que crean los riesgos y a los que trabajan en contacto con dichos riesgos".

La recomendación N° 164 que acompaña al Convenio 155, en su capítulo IV, artículo 12, señala respecto de la participación de los trabajadores en lo atinente a la seguridad, salud y medioambiente de trabajo en la empresa:



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

1º - Las medidas adoptadas para favorecer la cooperación a que hace referencia el artículo 20 del convenio deberían incluir, cuando resulte apropiado y necesario, el nombramiento, conforme a la práctica nacional, de delegados de seguridad de los trabajadores, de comités obreros de seguridad e higiene o de comités paritarios de seguridad e higiene, o de estos dos últimos, a la vez; en los comités paritarios los trabajadores deberían tener una representación por lo menos igual a la de los empleadores.

2º - Los delegados de seguridad de los trabajadores, los comités obreros de seguridad e higiene, o cuando sea apropiado, otros representantes de los trabajadores deberían:

a) Recibir información suficiente sobre las cuestiones de seguridad e higiene, tener la posibilidad de examinar los factores que afectan a la seguridad y a la salud de los trabajadores y ser alentados a proponer medidas en este campo;

b) Ser consultados cuando se prevean -y antes de que se ejecuten nuevas medidas importantes de seguridad e higiene, y procurar por su parte conseguir la adhesión de los trabajadores a tales medidas;

c) Ser consultados cuando se prevean cambios en las operaciones y procesos de trabajo y en el contenido o en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad o la salud de los trabajadores. Estar protegidos contra el despido y otras medidas perjudiciales cuando cumplan sus funciones en la esfera de la seguridad e higiene del trabajo como representantes de los trabajadores o miembros de los comités de seguridad e higiene;

d) Tener posibilidad de contribuir al proceso de toma de decisiones al nivel de la empresa en lo que concierne a las cuestiones de seguridad y de salud;

e) Tener acceso a cualquier parte de los lugares de trabajo y poder comunicarse con los trabajadores acerca de las cuestiones de salud y de seguridad durante las horas de trabajo y en los lugares de trabajo;

f) Tener la libertad de establecer contacto con los inspectores del trabajo;

g) Tener posibilidad de contribuir a las negociaciones en la empresa sobre cuestiones relativas a la salud y a la seguridad de los trabajadores;



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

h) Disponer de un número razonable de horas de trabajo remuneradas para ejercer sus funciones relativas a la salud y a la seguridad y recibir la formación pertinente;

i) Recurrir a especialistas para asesorarlos sobre problemas de salud y de seguridad particulares.

Por su parte el Convenio 187 sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el trabajo (ratificando el Convenio 155) destaca que la cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud se refiere a una cultura en la que el derecho a un medioambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medioambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención.

La Organización Internacional del Trabajo le ha brindado una muy especial atención a esta temática que puede estudiarse a través de su publicación “Los convenios de la OIT sobre seguridad en el trabajo; una oportunidad para mejorar las condiciones y el medioambiente de trabajo”, realizada por Carlos Aníbal Rodríguez.

Por otro lado, en el transcurso de los últimos años la mayoría de los países de la región han dictado disposiciones en la materia. En el ámbito del Mercosur, el día 15 de noviembre de 2001 se realizó la XIV reunión ordinaria del SGT 10, realizada en la ciudad de Montevideo, que deliberó con respecto a la necesidad de elaboración de un documento con las orientaciones y directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo.

En función de ello, se crea el documento de Mercosur sobre seguridad y salud en el trabajo, donde se adoptaron las directrices que deberán servir de orientaciones y guías a los Estados Partes, para la adopción de políticas y programas en materia de salud y seguridad laboral;

En el Art. 7º de dicho documento, se establece que "El sistema de seguridad y de salud en el trabajo debería prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originarias del trabajo, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores".

Asimismo, en el plano nacional, en el año 2005 la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a través de la Resolución SRT Nº 103/05 adoptó las Directrices ILO



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

OSH 2001 de la OIT para la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. En el 2007 la SRT estableció las Directrices Nacionales relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo objeto y alcance están alineados con este proyecto de ley

Por otra parte, existe consenso general de que las PyMEs son esenciales para la creación de empleo y para el desarrollo económico. Las PyMEs ocupan una posición clave en la cadena de valor de los sectores industriales y muchas de ellas, tecnológicamente avanzadas, tienen un interesante potencial exportador. Su fortalecimiento es tan importante para el empleo como su crecimiento fundado en mejores prácticas de productividad. No obstante lo cual, ese sector productivo es el que, según muestran las estadísticas de la SRT, presenta la mayor cantidad de días laborables perdidos por accidentes, lesiones u otras circunstancias que afectan el normal desarrollo de la producción.

De ahí el consenso que la supervivencia de estas empresas en un mercado altamente competitivo dependerá de los niveles de productividad y del mejoramiento sistemático de sus condiciones y medioambiente de trabajo que puedan alcanzar. Al efecto Juan Carlos Hiba sostiene que "entre la productividad y las condiciones del lugar de trabajo en que se desempeñan los empleados y trabajadores se da una vinculación directa. Tenemos que evitar el falso dilema "condiciones de trabajo o productividad" y avanzar sobre la verdadera sinergia de que un mejoramiento de las condiciones de trabajo implica mayor productividad. La esencia del mejoramiento de la productividad es trabajar de manera más inteligente, no más dura"

A partir de la presentación del concepto "trabajo decente" por Juan Somavía, Director General de la OIT en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 1999, en toda América se ha venido consolidando la promoción del trabajo decente como estrategia para avanzar hacia el logro de una mayor participación de las personas socialmente desprotegidas en el desarrollo económico, el fortalecimiento democrático, en la superación de la pobreza, la desigualdad y la exclusión en el marco de una globalización más justa y equitativa.

Este convencimiento se ve reflejado en las conclusiones arribadas durante el último lustro en todos los Foros, Conferencias Interamericanas, Declaraciones de Jefes de Estado y de Gobierno del continente pronunciadas en las Cumbres Americanas, arribando en el 2006 en ocasión de la XV Reunión Regional Americana de la OIT en Brasilia, el compromiso tripartito de los Estados Miembros de promover una Década de Trabajo Decente en las Américas 2006-2015.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Recientemente, los Ministros de Trabajo y las organizaciones de empleadores y trabajadores de los Estados Miembros de la OIT han asumido un rol clave para hacer que la agenda de trabajo decente sea adoptada a mayor nivel político.

El gobierno argentino incluyó el objetivo de "Promover al Trabajo Decente" entre los Objetivos de desarrollo del Milenio adoptados en octubre de 2003 y reforzó este compromiso en marzo de 2004 al incluir este concepto como prioridad nacional en el ordenamiento del Régimen Laboral Nacional -Ley 25.877-, otorgando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la función de promover el concepto de Trabajo Decente en las políticas nacionales, provinciales y municipales.

Los comités de salud y condiciones y medioambiente de trabajo deben ser parte de esta agenda de Trabajo Decente, ya que abren un espacio estratégico de diálogo y construcción colectiva, cualquiera sea la actividad que desarrollen. Siendo "la expresión de la articulación entre el deber de seguridad propio de los empleadores/as y el derecho a la salud que - formando parte de los derechos humanos fundamentales-, configura el patrimonio de los trabajadores/as. Aquí resulta indispensable el reconocimiento de los saberes y experiencias del otro, el respeto de todos por todos y la asunción colectiva de un objetivo superior: honrar la vida y la salud."

En un hecho histórico e inédito para nuestro país, la OIT a través de su Oficina de país para la Argentina brindó apoyo a un Estado Provincial, formalizándose, en el año 2008, a través de la firma de un Memorando de Entendimiento entre la Provincia de Santa Fe y la OIT. Dicho acuerdo tuvo por objeto el establecimiento de un marco de cooperación para la elaboración, promoción e implementación de un Programa Provincial de Trabajo Decente en Santa Fe, surgido de la creada Comisión Provincial Tripartita para el Trabajo Decente dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el apoyo de dicho organismo internacional. Este memorando fue renovado en el año 2013. Sólo se registra como antecedente excepcional la cooperación directa de la OIT a un estado subnacional, cuando en abril de 2007 se formalizó un acuerdo entre el Estado de Bahía y la OIT en Brasil para la elaboración e implementación de una agenda para el Trabajo Decente en ese Estado.

Promover las oportunidades para que las trabajadoras y los trabajadores tengan un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad y seguridad es el compromiso del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, donde a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se crean los espacios institucionales para que representantes de empleadores, trabajadores y organizaciones no gubernamentales junto al Estado Provincial propongan políticas y programas que permitan el crecimiento económico de la Provincia con Equidad social y trabajo decente.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Desde este convencimiento fueron creados los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo a instancias de la Ley Provincial N°12.913 en el 2008. Con esta normativa Santa Fe fue pionera en poner en vigencia una herramienta fundamental de participación en la prevención de los riesgos del trabajo y de preservación de la salud y la vida de los trabajadores.

Esta ley es un marco legal inédito para que trabajadores y empleadores participen orgánica y responsablemente en la discusión y formulación de políticas laborales encaminadas a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

En la Provincia de Santa Fe, la sanción de la ley de Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo arrojó como resultado una experiencia sumamente positiva, en términos de prevención de accidentes y enfermedades, de creación de nuevos hábitos empresariales y de auto-cuidado por los trabajadores.

Si bien la cantidad de comités mixtos creados varía de una actividad a otra (siendo la actividad industrial la que lidera las estadísticas en materia de incidentes, accidentes y casos de enfermedades laborales, seguidas por comercio y/o servicios), y es razonable esperar que su número aumente, lo concreto es que ya son muchos lugares de trabajo con delegados o comités constituidos. Tampoco se han visto justificados algunos temores, como el de afectación de la productividad de las empresas, o desmedidos aumentos de costos.

A los 2 años de la puesta en marcha de los Comités, se realizó una evaluación en la que participaron más de 1000 entrevistados, entre trabajadores y empleadores -en particular del sector industrial- y miembros del Poder Ejecutivo. Trataron los logros y las dificultades en la implementación y funcionamiento de los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo y Delegados de Prevención. Del informe que se realizó producto de las jornadas de trabajo, se desprende que "...los miembros del Comité consideran sumamente valiosa la conformación de este espacio de diálogo y reflexión para el mejoramiento de la calidad de la salud y la seguridad en sus organizaciones, haciendo hincapié en la necesidad de consensuar estrategias colaborativas para avanzar de la manera más eficiente en la rápida resolución de los problemas a través de la participación de cada uno de los miembros. De esta manera, se produce un acercamiento de trabajadores y empleadores, fortalecido por el diálogo y la reflexión conjunta. Al descartar la forma de comunicación indirecta, o "en cadena", se gana en tiempo, ya que la comunicación sin mediadores es mucho más rápida y, de esta manera, los problemas o eventualidades no corren el riesgo de quedarse reposando "en el despacho de algún directivo". A su vez, la búsqueda de soluciones no recae sobre una persona o un pequeño grupo de directivos, sino que a partir de la existencia del Comité y la participación plena de todos sus miembros, las respuestas son inmediatas y



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

más eficientes. En todo ámbito laboral conviven diversos actores, cada uno con su especificidad técnica o profesional y con una mirada atravesada desde el lugar en el que se encuentra en ese espacio de trabajo. Es así como empresarios, empleados y técnicos vuelcan sus saberes, generando diferencias con los otros actores.

En este sentido, el Comité es un punto de intersección de esas partes, donde la práctica del diálogo favorece la complementariedad de perspectivas, desde donde se logra un abordaje más integral, una mayor conciencia en los temas tratados, y una mayor celeridad en la resolución de los conflictos. Se incorporaron nuevas voces y hay más posibilidad de discusión".

A septiembre de 2019 se encontraban registrados en Santa Fe 1.386 comités con 1.837 Delegados de Prevención, representando un universo de 405.550 trabajadores y 2.799 empresas, de las cuales 1.114 corresponden a actividades industriales, 746 a servicios, 437 a comercio, 317 a construcción, 52 a agro y 133 a otras actividades. Resulta estimulante pensar en los resultados que podrían lograrse dando un carácter nacional a estos Comités.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires ha promulgado la Ley 14226 y su Decreto Reglamentario N°120/10, a partir del consenso alcanzado entre representantes estatales y gremiales, sobre la necesidad de contar con políticas públicas que aseguren la mejora de la calidad del trabajo y el goce de derechos de los trabajadores. En este marco, se conforma la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP), integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de los sindicatos de los trabajadores estatales, que tiene a su cargo el tratamiento de las políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo, atendiendo fundamentalmente, a cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.

El proyecto que ponemos a consideración de esta Cámara avanza e innova en materia de derechos de los trabajadores y trabajadoras al incorporar el concepto de condiciones y medioambiente de trabajo. La prevención y la promoción de la salud y condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras no sólo constituye un tema ético, moral, de respeto a derechos humanos fundamentales que hacen a la propia condición del hombre, sino que es en sí mismo, un factor de progreso social y económico.

No se podrá avanzar en el mejoramiento de las condiciones y medioambiente de trabajo sin la participación de las propias trabajadoras y trabajadores. Son ellas y ellos quienes están en mejores condiciones para salvaguardar



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

su vida y su salud. La experiencia acumulada por años, en contacto diario con su puesto de trabajo, es un dato decisivo: éste es su patrimonio. Por ello, la participación constituye un derecho y un deber para lograr un mejoramiento en la calidad de vida del propio trabajador, de todos los trabajadores y de la comunidad en su conjunto.

Existe también una razón práctica para la participación, según nos alerta Carlos Rodríguez: "... en EE.UU cuando en 1972 se aprueba la ley en Salud y Seguridad del Trabajo, después, de siete meses, con un pelotón de inspectores llegan a la conclusión de que, para ver una sola vez cada uno de los lugares de trabajo instalados, hubiese, necesitado 245 años, o sea el procedimiento de inspección ejercido solamente a través de las autoridades es absolutamente ineficiente y jamás va a llegar a cada uno de los rincones donde hay individuos trabajando. En nuestro país, con tres millones de km² de superficie, con su población dispersa, nunca existirán buenos mecanismos de fiscalización; aunque los multipliquemos por miles, los inspectores tampoco van a alcanzar. Además no tenemos vocación para pensar en un país donde la mitad controla a la otra mitad. Nosotros, a la fiscalización, oponemos la participación concreta de los trabajadores. Esto implica para el trabajador comportarse como un inspector en su lugar de trabajo y ser el primero que defienda su propio derecho".

Como ya hemos señalado, este proyecto de ley es una propuesta histórica del Partido Socialista, en el camino de la defensa de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores y trabajadoras. Hay una deuda con los trabajadores dado que es inmoral que un trabajador pierda la vida en el lugar donde fue a buscar el sustento. Esta deuda debe saldarse y en la Provincia de Santa Fe se ha hecho. Hagamos que todos los trabajadores argentinos tengan los mismos derechos que los santafesinos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMA: DIPUTADO ENRIQUE ESTEVEZ

ACOMPaña: DIPUTADA MONICA FEIN